

## 1. Introducción, Objetivo y Alcance

Esta Política define los principios y lineamientos para ejecutar el proceso de debida diligencia (en adelante “DD”) a Terceros, trabajadores y directores en CUMBRA, CUMBRA Perú S.A., CUMBRA Ingeniería S.A., Ecología y tecnología Ambiental S.A.C. y/o Vial y Vives -DSD S.A. (en su conjunto “CUMBRA”) con el objetivo de conocer al cliente, socio, proveedor, beneficiario de donaciones, inversionista, trabajador y/o director de CUMBRA, de identificar, evaluar y mitigar riesgos reputacionales y de cumplimiento normativo (legal, regulatorio, etc.) derivados de las relaciones de negocios con sus contrapartes y establecer el nivel de riesgo de las misma, como parte del Sistema Anticorrupción y de Prevención de Delitos (en adelante “SAPD”) de CUMBRA alineado a las leyes vigentes de anticorrupción, prevención de delitos, libre competencia, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La política es de cumplimiento obligatorio para directores, gerentes, jefes, superintendentes y, en general, para cualquier posición definida por Gestión Humana y que se encuentren en la planilla de CUMBRA.

## 2. Definiciones

- **Terceros:** Persona natural o jurídica o entidad pública o privada con quien mantenemos o queremos iniciar una relación comercial o contractual. Están clasificados en los siguientes cinco tipos:
  - **Cliente(s):** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, entidad pública o privada, que contrate con CUMBRA para la recepción de un producto o servicio y que no sea un intermediario.
  - **Socio(s):** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, entidad pública o privada con quien CUMBRA tiene o planifica establecer algún tipo de asociación contractual. Esto incluye, pero no se limita a socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, y/o cualquier otra forma legal de asociación que se convenga según el tipo de proyecto.
  - **Proveedor(es):** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, entidad pública o privada con las que CUMBRA contrata la prestación de bienes o servicios. No incluye los bienes o servicios que CUMBRA adquiera de un cliente dentro del marco del contrato, por ejemplo, los servicios de hospedaje, la venta de materiales, etc.
  - **Beneficiarios de donaciones:** El(los) receptor(es) de una donación de CUMBRA.
  - **Inversionista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, entidad pública o privada que va a realizar una inversión en CUMBRA, ya sea a través de activos, acciones o un financiamiento no bancario directo (bono o similar) que represente el 10% o más del valor comercial de las acciones de CUMBRA o la subsidiaria correspondiente.
- Como parte del concepto de Terceros, es importante considerar las siguientes definiciones:
  - **Grupo Económico:** se entiende como tal, al conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
  - **Relación con un Tercero:** Un contrato, adenda, acuerdo y/o cualquier documento vinculante.
  - **Relación Prohibida:** hace referencia al Tercero con el cual no se puede contratar o vincular por su inclusión en listas de sanciones internacionales (Lista OFAC y de Consejo de Naciones Unidas).

- **Leyes del Sistema Anticorrupción y de Prevención de Delitos:** Son normas que regulan, complementan, modifican o sustituyen cualquier otra norma que tenga como finalidad prevenir o sancionar los delitos de corrupción que resulten aplicables a CUMBRA. Las normas aplicables son:
  - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de Norteamérica.
  - Ley N° 27693 “Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera” y el Decreto Legislativo N° 1106 “De Lucha contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, Ley N° 30424 “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el Perú”, sus modificatorias legislativas, lineamientos y su Reglamento, promulgado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 25475 de la República del Perú, el Código Penal del Perú y la Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 20.393 “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” (modificada por la Ley 21.595 “Ley de Delitos Económicos”), la Ley N° 20818 “Ley que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito contra el lavado de activos” y el Código Penal de la República de Chile.
- **Listas de Sanciones Internacionales:** se consideran tanto listas que contribuyen a la prevención de LA/FT emitidas por organismos como OFAC en EEUU y HM Treasury en Reino Unido, así como aquellas listas emitidas por las Naciones Unidas y la Unión Europea.
- **Sujetos Obligados:** Empresas reguladas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF Perú) en materia de prevención y gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### 3. Aplicabilidad de la Debida Diligencia

La aplicación de la Debida Diligencia a Terceros (Clientes, Socios, Proveedores, Beneficiarios de donaciones e Inversionistas), Trabajadores y Directores, se realizará de acuerdo con lo establecido en los procedimientos **IC-CO-PC-004 Debida Diligencia a Terceros**, **IC-LE-PC-001 Donaciones** y/o **IC-CO-PC-005 Debida Diligencia a Trabajadores y Directores**.

### 4. Exclusiones

El proceso de Debida Diligencia no aplica para los siguientes casos:

- Compras o servicios entre empresas de CUMBRA.
- Aenza S.A.A y sus relacionadas.
- Big Four (EY, KPMG, PWC y Deloitte).
- Empresas clasificadoras de riesgos.<sup>1</sup>
- Bancos en Perú y en Chile, así como las empresas de Seguros y AFPs supervisadas por Superintendencia de Banca y Seguros - SBS (Perú) y su equivalente en Chile. Así como organismos nacionales de pensiones.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Una empresa clasificadora de riesgos evalúa la capacidad de pago y la fortaleza financiera de una empresa para emitir una calificación (rating) sobre el riesgo de incumplimiento de una deuda. Su objetivo es proporcionar a los inversores una opinión profesional e independiente sobre la calidad crediticia, ayudándoles a tomar decisiones informadas y fomentando la transparencia en los mercados de capitales. Por tanto, no es un servicio o bien que se contrate para llevar a cabo la actividad económica de las empresas, tal como las firmas de auditoría financiera (Big Four).

<sup>2</sup> Los bancos en Perú y Chile son regulados y supervisados por la SBS y CMF, encontrándose obligados a implementar: Sistema de Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT.

En Chile, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ejerce la supervisión de las entidades financieras para salvaguardar el funcionamiento y la estabilidad del mercado, lo que incluye asegurar que no se utilicen para fines ilegales, como el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo

- Bancos, entidades financieras y fondos de inversión no domiciliados y regulados.<sup>3</sup>
- Organismos internacionales (ONU, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros).
- Reguladores de los diferentes negocios de Cumbra
- Entidades de servicios públicos (luz, agua, telefonía, gas, etc.) y empresas de ventas de bienes y servicios de retail (compras de pasajes aéreos o terrestres comerciales, compras en supermercados, compras en farmacias, atención en clínicas u hospitales, hoteles sin contrato marco, AirBnB, etc.).

## 5. Compromisos y Lineamientos

CUMBRA y sus trabajadores se comprometen a:

- En caso existan regulaciones más estrictas para determinadas subsidiarias en los países donde operamos, se deberá aplicar las políticas más estrictas.
- No iniciar o continuar una relación con un Tercero, trabajador o Director cuando eso signifique violar la ley.
- No iniciar una relación o continuar con la misma si el Tercero, trabajador o Director se encuentra incluido en las listas de sanciones internacionales de delitos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).
- Aplicar el proceso de Debida Diligencia a trabajadores y Directores de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento **IC-CO-PC-005 Debida Diligencia a Trabajadores y Directores**.
- Antes de asumir cualquier compromiso o iniciar una relación contractual con un Tercero, la persona responsable de la contratación deberá contar con el reporte de filtraje del Tercero, siempre que se trate de una subsidiaria que tiene la condición de sujeto obligado de acuerdo al **IC-CO-MN-002 Manual de Prevención y Gestión de los riesgos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo**.
- En caso, se vaya a iniciar una relación contractual o asumir algún compromiso con el Tercero y se identifique que supera el umbral definido, se debe aplicar la Debida Diligencia en forma previa y contar con el Reporte de Resultados aprobado, registrado en la herramienta de gestión.
- Aplicar el proceso de Debida Diligencia a Terceros con quienes mantenemos relaciones vigentes, considerando la actualización correspondiente a su vencimiento, de acuerdo con el nivel de riesgos resultante. Ver el procedimiento **IC-CO-PC-004 Debida Diligencia a Terceros**.

## 6. Cierre

En caso de incumplimiento de la Política, este será escalado al Gerente General para analizar el detalle de cada uno de los casos y definir sus respectivos planes de acción.

---

<sup>3</sup> A nivel internacional, los bancos, entidades financieras y fondos de inversión son regulados dependiendo del país en el que se ubiquen. En CUMBRA contamos con relación con entidades principalmente domiciliadas en Estados Unidos, que están reguladas por la SEC (Comisión de Bolsa y Valores) regula los mercados financieros de Estados Unidos, protegiendo a los inversionistas, manteniendo mercados justos y eficientes, y facilitando la formación de capital. La SEC supervisa las bolsas de valores, los corredores, los asesores de inversión y los fondos mutuos, y se encarga de combatir el fraude en el sector. Además, verifica que cuenten con programas de cumplimiento contra el lavado de dinero (AML). Esto implica la existencia de sistemas para verificar la identidad de los clientes (KYC), monitorear transacciones y reportar actividades sospechosas para prevenir el uso de sus servicios en actividades ilícitas

El incumplimiento de esta Política constituye una falta grave y podrá conllevar la adopción de medidas disciplinarias que CUMBRA considere pertinentes, las que alcanzarán no solo al que infrinja esta Política, sino también a aquellos que por acción u omisión aprueben dichos comportamientos o tengan conocimiento de dichas infracciones y no traten de subsanarlas de inmediato y/o no las reporten.



---

**Diego Aguirre Salmón**

Gerente General

La versión vigente de este documento se encuentra en el Portal Regional. Accede a través de este código QR



IC-CO-PO-005